



**“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA REGULAR A GRANEL, DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-007/2018  
Resolución JUR-R-006/2018**

**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial, y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**; y **YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **“INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INVERSIONES TOBIÁS, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador,

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.

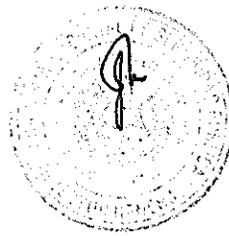
Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.

departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero ocho nueve cinco guión uno cero seis guión tres; personería que acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Dolores Mario Crisol Amaya, en la que consta que se constituye la sociedad bajo la denominación "INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, sometida al régimen de Capital Fijo; que tendrá como finalidad la compra, venta y explotación de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos; la lotificación de bienes inmuebles; la construcción de edificios y viviendas; que la administración de la sociedad está confinada a un administrador Único, electo por la Junta General de Accionistas por cinco años, a quien corresponde el uso de la firma social; así como la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, entre otras; testimonio que se encuentra inscrito al número tres, del Libro un mil ciento treinta y siete, folios treinta y siete y siguientes, del Registro de Comercio el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y de Modificación del Pacto Social, de la Sociedad INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Eliseo Ascencio, en la que consta que cambia su régimen a "Capital Variable", por lo cual la denominación cambia a Inversiones Tobías American que se abrevia "I. T. A., S. A. de C. V." que su capital social aumenta a once mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (US\$ 11,428.58); testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco, del Libro un mil novecientos diecinueve del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y ocho al folio trescientos cuarenta y dos, el día once de mayo de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, de la Sociedad INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la cual se modificaron algunas cláusulas del referido pacto en cuanto al domicilio, que será la ciudad de San



Salvador, departamento de San Salvador; la finalidad que ahora incluye la venta de combustible diesel, gasolina, fuel oil, bunker "C", así como poner en funcionamiento gasolineras; y a las acciones, entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento siete, del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y ocho al trescientos ochenta y uno, el día diecisiete de julio de dos mil doce; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Modificación, de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S. A. de C. V., otorgada a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la cual se rectifica una cláusula del Pacto Social en el sentido de omitir la cláusula décima séptima la cual no sufre modificación y queda como está establecida en la Escritura de Constitución y ratifica en lo demás la escritura de modificación; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve, del Registro de Sociedades del folio trescientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y siete, del día diecisiete de julio de dos mil doce; **e)** Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el treinta de mayo de dos mil catorce por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señor Luis Ernesto Tobías Moreno, mediante la cual hace constar que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de mayo de dos mil catorce, en su punto primero del Acta número cincuenta y uno, consta la elección en el cargo de Administradora Única Propietaria la señora Yahayra Marcela Tobías, para el periodo de cinco años que vence el treinta de mayo del dos mil diecinueve; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro tres mil doscientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete al folio ciento treinta y ocho, el día doce de junio de dos mil catorce, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA REGULAR A GRANEL, DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil dieciocho, de las trece horas y treinta minutos del día nueve de

enero de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, y las Bases de Licitación Pública LP guión cero uno pleca dos mil dieciocho guión ANSP “*Suministro de combustible diesel y gasolina regular a granel, dos mil dieciocho*”; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM UNO TREINTA Y TRES MIL (33,000) GALONES COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL**, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (US\$ 2.73), y un precio total de noventa mil noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 90,090.00); e, **ÍTEM DOS, SEIS MIL QUINIENTOS (6,500) GALONES GASOLINA REGULAR A GRANEL**, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (US\$ 2.92), y un precio total de dieciocho mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 18,980.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero uno pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o servicios cero dos cinco cero dos, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; b) Bases de Licitación Pública LP guión cero uno pleca dos mil dieciocho guión ANSP “*Suministro de combustible diesel y gasolina regular a granel, dos mil dieciocho*”; c) La oferta de “LA CONTRATISTA” de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil dieciocho, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho; e) La garantía; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de once meses contados a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



(US\$ 109,070.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato podrá ser de forma mensual, trimestral o semestral, que dependerá del nivel mínimo de existencias, o cuando los tanques lleguen a ochocientos o quinientos galones, para lo cual la Administradora del Contrato solicitará por escrito a "LA CONTRATISTA" la cantidad y tipo de combustible a suministrar; tal solicitud podrá ser comunicada vía fax o mediante correo electrónico, con el correspondiente aviso de recibido, firmando y sellado por "LA CONTRATISTA", y deberá remitirse copia de la solicitud y del aviso de recibido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para incorporarse al expediente respectivo; la coordinación que fuera necesaria para la recepción correspondiente podrá efectuarse vía telefónica. "LA CONTRATISTA" hará efectivo el suministro dentro del término de veinticuatro horas posteriores a la mencionada solicitud, depositando el combustible en los tanques que para tal efecto "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tiene instalados en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", para lo cual presentará la correspondiente factura de consumidor final, con el detalle de la cantidad, tipo de combustible, precio unitario y precio total; considerando en éste que los precios ofertados podrán presentar variaciones, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo; pero en todo caso el precio a facturar para el **combustible diésel a granel** mantendrá un diferencial fijo de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$ 0.15**) **por galón** y para el **combustible gasolina regular a granel** un diferencial de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$ 0.15**) **por galón**; ambos valores por debajo del precio publicado en el Ministerio de Economía para la zona central; por lo tanto, "LA CONTRATISTA", facturará según lo establecido en su oferta y en este contrato, debiendo entenderse que éstos incluyen todos los tributos legales. En la recepción de combustible se admitirá un margen de diferencia de más o menos un octavo de pulgada, en la medida que se tome de cada compartimiento del camión cisterna. La cantidad recibida de combustible será igual a la lectura inicial de existencia de combustible menos la lectura final de combustible; para su verificación deberá estar

presente el motorista del camión de "LA CONTRATISTA" y el operador de la bomba de combustible de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; lo anterior se efectuará con la correspondiente vara para medir combustible en relación con las tablas volumétricas de tanques horizontales de combustible. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el número treinta y uno de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con la inclusión de todos los tributos legales, además de detallar la retención del uno por ciento (1%) del IVA, con firma y sello del Departamento de Almacenes y el acta de recepción correspondiente, que detalle la cantidad y el monto de bienes recibidos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue la copia del contrato debidamente suscrito, por el monto del diez por ciento (10%), del valor total del contrato, por el monto de **DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,907.00)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de



esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero uno pleca dos mil dieciocho guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si

durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, y ochenta y uno, de su Reglamento; y en el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"*, contenido en el *"Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce"* girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada

bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP.

**VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA” en Residencial Lomas de San Francisco, Calle “C”, número Diecinueve guión A, San Salvador, departamento de San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dieciocho.



*[Handwritten signature in blue ink]*



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las trece horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del





domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**, de treinta y tres años de edad, Abogada de la República, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**LA CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen “Jai Martz Vra” e “Yahayra m.t.”, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA REGULAR A GRANEL, DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”. Que literalmente **DICE**: “.....**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.



año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial, y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**; y **YAHAYRA MARCELA TOBÍAS**, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **“INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INVERSIONES TOBÍAS, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero ocho nueve cinco guión uno cero seis guión tres; personería que acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Dolores Mario Crisol Amaya, en la que consta que se constituye la sociedad bajo la denominación **“INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, sometida al régimen de Capital Fijo; que tendrá como finalidad la compra, venta y explotación de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos; la lotificación de bienes inmuebles; la construcción de edificios y viviendas; que la administración de la sociedad está confinada a un administrador Único, electo por la Junta General de Accionistas por cinco años, a quien corresponde el uso de la firma social; así como la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, entre otras; testimonio que se encuentra inscrito al número tres, del Libro un mil ciento treinta y siete, folios treinta y siete y siguientes, del Registro de Comercio el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y de Modificación del Pacto Social, de la Sociedad **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S. A. de C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Eliseo Ascencio, en la que consta que cambia su régimen a “Capital

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Lajp y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.



Variable”, por lo cual la denominación cambia a Inversiones Tobías American que se abrevia “I. T. A., S. A. de C. V.” que su capital social aumenta a once mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (US\$ 11,428.58); testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco, del Libro un mil novecientos diecinueve del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y ocho al folio trescientos cuarenta y dos, el día once de mayo de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, de la Sociedad INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la cual se modificaron algunas cláusulas del referido pacto en cuanto al domicilio, que será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; la finalidad que ahora incluye la venta de combustible diesel, gasolina, fuel oil, bunker “C”, así como poner en funcionamiento gasolineras; y a las acciones, entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento siete, del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y ocho al trescientos ochenta y uno, el día diecisiete de julio de dos mil doce; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Modificación, de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S. A. de C. V., otorgada a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la cual se rectifica una cláusula del Pacto Social en el sentido de omitir la cláusula décima séptima la cual no sufre modificación y queda como está establecida en la Escritura de Constitución y ratifica en lo demás la escritura de modificación; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve, del Registro de Sociedades del folio trescientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y siete, del día diecisiete de julio de dos mil doce; **e)** Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el treinta de mayo de dos mil catorce por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señor Luis Ernesto Tobías Moreno, mediante la cual hace constar que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de mayo de dos mil catorce, en su punto primero del Acta número cincuenta y uno, consta la elección en el cargo de Administradora Única Propietaria la señora Yahayra Marcela Tobías, para el periodo de



cinco años que vence el treinta de mayo del dos mil diecinueve; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro tres mil doscientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete al folio ciento treinta y ocho, el día doce de junio de dos mil catorce, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA REGULAR A GRANEL, DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil dieciocho, de las trece horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, y las Bases de Licitación Pública LP guión cero uno pleca dos mil dieciocho guión ANSP *“Suministro de combustible diesel y gasolina regular a granel, dos mil dieciocho”*; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM UNO TREINTA Y TRES MIL (33,000) GALONES COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL**, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (US\$ 2.73), y un precio total de noventa mil noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 90,090.00); e, **ÍTEM DOS, SEIS MIL QUINIENTOS (6,500) GALONES GASOLINA REGULAR A GRANEL**, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (US\$ 2.92), y un precio total de dieciocho mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 18,980.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero uno pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o servicios cero dos cinco cero dos, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete; b) Bases de Licitación Pública LP guión cero uno pleca dos mil dieciocho guión ANSP *“Suministro de combustible diesel y gasolina regular a granel, dos mil dieciocho”*; c) La oferta de “LA CONTRATISTA” de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil dieciocho, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho; e) La garantía; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato,



en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de once meses contados a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 109,070.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato podrá ser de forma mensual, trimestral o semestral, que dependerá del nivel mínimo de existencias, o cuando los tanques lleguen a ochocientos o quinientos galones, para lo cual la Jefa del Departamento de Almacenes, como Administradora del Contrato solicitará por escrito a "LA CONTRATISTA" detallando la cantidad y tipo de combustible a suministrar; tal solicitud podrá ser comunicada vía fax o mediante correo electrónico, con el correspondiente aviso de recibido, firmando y sellado por "LA CONTRATISTA", y deberá remitirse copia de la solicitud y del aviso de recibido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para incorporarse al expediente respectivo; la coordinación que fuera necesaria para la recepción correspondiente podrá efectuarse vía telefónica. "LA CONTRATISTA" hará efectivo el suministro dentro del término de veinticuatro horas posteriores a la mencionada solicitud, depositando el combustible en los tanques que para tal efecto "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tiene instalados en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", para lo cual presentará la correspondiente factura de consumidor final, con el detalle de la cantidad, tipo de combustible, precio unitario y precio total; considerando en éste que los precios ofertados podrán presentar variaciones, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo; pero en todo caso el precio a facturar para el **combustible diésel a granel** mantendrá un diferencial fijo de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$ 0.15**) **por galón** y para el **combustible gasolina regular a granel** un diferencial de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**US\$ 0.15**) **por galón**; ambos valores por debajo del precio publicado en el Ministerio de Economía para la zona central; por lo tanto, "LA CONTRATISTA", facturará según



lo establecido en su oferta y en este contrato, debiendo entenderse que éstos incluyen todos los tributos legales. En la recepción de combustible se admitirá un margen de diferencia de más o menos un octavo de pulgada, en la medida que se tome de cada compartimiento del camión cisterna. La cantidad recibida de combustible será igual a la lectura inicial de existencia de combustible menos la lectura final de combustible; para su verificación deberá estar presente el motorista del camión de "LA CONTRATISTA" y el operador de la bomba de combustible de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; lo anterior se efectuará con la correspondiente vara para medir combustible en relación con las tablas volumétricas de tanques horizontales de combustible. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el número treinta y uno de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con la inclusión de todos los tributos legales, además de detallar la retención del uno por ciento (1%) del IVA, con firma y sello del Departamento de Almacenes y el acta de recepción correspondiente, que detalle la cantidad y el monto de bienes recibidos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue la copia del contrato debidamente suscrito, por el monto del diez por ciento DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,907.00)**, y con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN



CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero uno pleca dos mil dieciocho guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA**



**QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenidos en el “Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce” girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

**DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

**DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso



emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP.

**VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" en Colonia Lomas de San Francisco, Calle "C", número Diecinueve guión A, San Salvador, departamento de San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** de ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil



dieciséis; **y respecto del segundo de los comparecientes: a) a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Dolores Mario Crisol Amaya, en la que consta que se constituye la sociedad bajo la denominación "INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, sometida al régimen de Capital Fijo; que tendrá como finalidad la compra, venta y explotación de bienes inmuebles, sean rústicos o urbanos; la lotificación de bienes inmuebles; la construcción de edificios y viviendas; que la administración de la sociedad está confinada a un administrador Único, electo por la Junta General de Accionistas por cinco años, a quien corresponde el uso de la firma social; así como la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, entre otras; testimonio que se encuentra inscrito al número tres, del Libro un mil ciento treinta y siete, folios treinta y siete y siguientes, del Registro de Comercio el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y de Modificación del Pacto Social, de la Sociedad INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Eliseo Ascencio, en la que consta que cambia su régimen a "Capital Variable", por lo cual la denominación cambia a Inversiones Tobías American que se abrevia "I. T. A., S. A. de C. V." que su capital social aumenta a once mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (US\$ 11,428.58); testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco, del Libro un mil novecientos diecinueve del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y ocho al folio trescientos cuarenta y dos, el día once de mayo de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, de la Sociedad INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la cual se modificaron algunas cláusulas del referido pacto en cuanto al domicilio, que será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; la finalidad que ahora incluye la venta de combustible diesel, gasolina, fuel oil, bunker "C", así como poner en funcionamiento gasolineras; y a las acciones, entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento siete, del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y ocho al trescientos ochenta y uno, el día diecisiete de julio de dos mil doce; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Modificación, de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S. A. de C. V., otorgada a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la cual se rectifica una cláusula del Pacto Social en el sentido de omitir la cláusula décima séptima la cual no sufre modificación y queda como

está establecida en la Escritura de Constitución y ratifica en lo demás la escritura de modificación; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro dos mil novecientos cincuenta y nueve, del Registro de Sociedades del folio trescientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y siete, del día diecisiete de julio de dos mil doce; e) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el treinta de mayo de dos mil catorce por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señor Luis Ernesto Tobías Moreno, mediante la cual hace constar que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de mayo de dos mil catorce, en su punto primero del Acta número cincuenta y uno, consta la elección en el cargo de Administradora Única Propietaria la señora Yahayra Marcela Tobías, para el periodo de cinco años que vence el treinta de mayo del dos mil diecinueve; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro tres mil doscientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete al folio ciento treinta y ocho, el día doce de junio de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de seis hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



*Luis Ernesto Tobías Moreno*

